



## DECRETO LOCAL N° 014 DE 2024

**“Por medio del cual se designan los miembros del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía”**

### LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, Ley 1757 de 2015, el Acuerdo 006 y el Decreto Distrital 0581 de 9 de junio de 2004 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia señala que, todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y en su numeral 2 establece que para hacer efectivo este derecho puede tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, indica los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía y señala que El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que en las entidades territoriales habrá también Consejos de Planeación, según lo determine la Ley.

Que la Ley 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2° del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que la Ley 768 de 2002 *“Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.”*, tiene por objeto dotar a los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan éstos, considerados en particular.

Que la Ley 1617 de 2013, a través de la cual se expidió el Régimen para los Distritos Especiales, promueve la organización de los habitantes y comunidades del distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, tiene por objeto promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política,



## DECRETO LOCAL N° 014 DE 2024

### **“Por medio del cual se designan los miembros del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía”**

administrativa, económica, social y cultural y así mismo a controlar el poder político; de modo que establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los Planes de Desarrollo de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades.

Que la señalada Ley 768 de 2002 *“Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos portuario e industrial de barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”*, fue reglamentada en el Distrito de Cartagena de Indias mediante el Acuerdo Distrital 026 de 2002, a través del cual se dividió el Distrito en tres Localidades, a saber, Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística, e Industrial y de la Bahía.

Que el Acuerdo Distrital 026 del 2002, fue modificado y compilado por el Acuerdo Distrital 006 de 2003, que a su vez fue regulado por el Decreto 0581 de 2004 por medio del cual se reglamenta el sistema desconcentrado de las localidades en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., y los Fondos de Desarrollo Local.

Que el Decreto 0581 de 2004, en el Capítulo Quinto regula lo concerniente a los Consejos de Planeación Local y Consejos Comuneros de Gobierno, y en su artículo 28 define la **CREACIÓN E INTEGRACION** de los Consejos de Planeación Local, así:

*“En cada Localidad funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la Localidad. El cual estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva Localidad:*

- *Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.*
- *Asociaciones de Padres de Familia*
- *Organizaciones Juveniles.*
- *Rectores de Establecimientos Educativos Públicos y Privados.*
- *Organizaciones de Comerciantes.*
- *Organizaciones de Industriales.*
- *Gerentes de Establecimientos de Salud Pública Local.*
- *Organizaciones No Gubernamentales.*
- *Organizaciones Ambientales.*
- *Organizaciones de Mujeres...”*

Que así mismo, el artículo 28 del Decreto 0581 de junio 9 de 2004, en sus Parágrafo I, II y III, señala que:

**“PARÁGRAFO I.** *En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local”;*

**PARÁGRAFO II.** *En las Localidades donde existan, unidades comunera rurales, zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas conformaran una terna, para que el Alcalde Local elija un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local”;*

**PARÁGRAFO III.** *Dice “Las temas de los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidas en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y se deberán acreditar ante la Alcaldía Local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria”*



## DECRETO LOCAL N° 014 DE 2024

### **“Por medio del cual se designan los miembros del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía”**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 0581 del 2004, es competencia del Alcalde Local convocar a la ciudadanía para la conformación del Consejo Local de Planeación, utilizando para ello medios idóneos de difusión, e indica que:

*“Una vez presentado las temas por parte de las organizaciones, asociaciones y sectores dentro de los cinco (5) días siguientes, el Alcalde Local, designará al representante en el Consejo Local de Planeación.*

*Vencidos los términos para acreditar las temas de los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.”*

Que a su vez el artículo 30 del Decreto 0581 de 2004 señala **“INSTALACIÓN.** *Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.”*

Que el artículo 31 del Decreto 0581 de 2004 establece: **“CALIDADES.** *Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:*

- a. Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.*
- b. Poseer conocimientos o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.”*

Qué de igual manera, el Decreto Distrital 0581 de junio 9 de 2004, en su artículo 32 define que el periodo de los miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán en un término igual al del Plan de Desarrollo Local.

Que conforme a los anteriores términos, en fecha 9 de mayo de 2024 mediante Decreto Local 011 se solicitó a las organizaciones sociales, asociaciones, y sectores sociales, con asiento en la Localidad Industrial de la Bahía, para que presenten sus temas para la conformación del Consejo de Planeación Local, como lo ordena la Ley.

Que diferentes organizaciones sociales, asociaciones, y sectores sociales, con asiento en la Localidad Industrial de la Bahía, enviaron sus respectivas temas, proponiendo nombres para su representación en el Consejo de Planeación Local.

Que cerrado el periodo de recepción de ternas se procedió a la verificación de requisitos mínimos para la conformación del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Que en ese orden, el Alcalde Local procedió a designar los representantes de las diferentes organizaciones sociales, asociaciones, y sectores sociales que postularon temas y eran elegibles para la conformación del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, como fueron: Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, Rectores de Establecimientos Educativos Públicos y Privados, Organizaciones de Industriales, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones de las Comunidades Indígenas, Organizaciones de las Comunidades Étnicas y Organizaciones Campesinas.

Que el Alcalde Local es la autoridad competente para convocar a las organizaciones sociales, asociaciones, y sectores sociales de Base con asiento en el territorio de la localidad y designar sus representantes para conformar el Consejo de Planeación Local.

Que el Alcalde Local procedió a designar los representantes de las diferentes Organizaciones/Sectores, que no postularon ternas elegibles a la convocatoria, como fueron las Asociaciones de Padres de Familia, Organización de Comerciantes, Gerentes de Establecimientos de Salud Pública Local, Organizaciones Ambientales, Organizaciones Juveniles y Organizaciones de Mujeres.



## DECRETO LOCAL N° 014 DE 2024

### “Por medio del cual se designan los miembros del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía”

Que así las cosas, es procedente realizar las designaciones de los representantes las diferentes organizaciones sociales, asociaciones, y sectores sociales con asiento en el territorio de la Localidad Industrial de la Bahía y designar sus representantes para conformar el Consejo de Planeación Local.

Por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designese como representantes de las diferentes Organizaciones / Sectores que postularon ternas y eran elegibles, del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, así:

Nº	NOMBRE	IDENTIFICACION	SECTOR SOCIAL
1	DEIMER JOSE ZAMBRANO GANDIA	1.047.460.979	Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad
2	JOHNNY MELENDEZ BANQUEZ	73.139.659	Rectores de Establecimientos Educativos Públicos y Privados
3	ARTURO ENRIQUE MARRUGO ACEVEDO	73.571.994	Organizaciones de Industriales
4	YONATHAN JOSE RAMOS BATISTA	1.049.927.152	Organizaciones No Gubernamentales
5	DANIEL IGNACIO CASTILLO SUAREZ	1.047.391.340	Organizaciones de las Comunidades Indígenas
6	JORGE MARRUGO POLO	73.581.233	Organizaciones de las Comunidades Étnicas
7	CINDY PATRICIA MARTINEZ AHUMEDO	1.047.380.740	Organizaciones Campesinas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designese como representantes de las diferentes Organizaciones / Sectores que no postularon ternas elegibles a la convocatoria, del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, así:

Nº	NOMBRE	IDENTIFICACION	SECTOR SOCIAL
1	VERONI VILORIA RODRIGUEZ	45.530.339	Asociaciones de Padres de Familia
2	MAVERICK URUETA ANGULO	1.043.637.860	Organizaciones Juveniles
3	JONH FREDY HERRERA ARANGO	9.289.177	Organizaciones de Comerciantes
4	DAVID ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ	73.205.379	Gerentes de Establecimientos de Salud Pública Local
5	YUREYS ESTHER HERRERA ROCHA	1.001.902.054	Organizaciones Ambientales
6	ROSABEL VALENCIA CASTRO	1.143.330.481	Organizaciones de Mujeres

**ARTÍCULO TERCERO:** Confórmese el Consejo de Planeación Local como instancia de planeación cuya naturaleza será de ente consultivo. El Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, quedará conformado así:

Nº	NOMBRE	IDENTIFICACION	SECTOR SOCIAL
1	DEIMER JOSE ZAMBRANO GANDIA	1.047.460.979	Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad
2	VERONI VILORIA RODRIGUEZ	45.530.339	Asociaciones de Padres de Familia



## DECRETO LOCAL N° 014 DE 2024

**“Por medio del cual se designan los miembros del Consejo de Planeación Local de la Localidad Industrial y de la Bahía”**

3	MAVERICK URUETA ANGULO	1.043.637.860	Organizaciones Juveniles
4	JOHNNY MELENDEZ BANQUEZ	73.139.659	Rectores de Establecimientos Educativos Públicos y Privados
5	JONH FREDY HERRERA ARANGO	9.289.177	Organizaciones de Comerciantes
6	ARTURO ENRIQUE MARRUGO ACEVEDO	73.571.994	Organizaciones de Industriales
7	DAVID ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ	73.205.379	Gerentes de Establecimientos de Salud Pública Local
8	YONATHAN JOSE RAMOS BATISTA	1.049.927.152	Organizaciones No Gubernamentales
9	YUREYS ESTHER HERRERA ROCHA	1.001.902.054	Organizaciones Ambientales
10	ROSABEL VALENCIA CASTRO	1.143.330.481	Organizaciones de Mujeres
11	DANIEL IGNACIO CASTILLO SUAREZ	1.047.391.340	Organizaciones de las Comunidades Indígenas
12	JORGE MARRUGO POLO	73.581.233	Organizaciones de las Comunidades Étnicas
13	CINDY PATRICIA MARTINEZ AHUMEDO	1.047.380.740	Organizaciones Campesinas

**ARTÍCULO CUARTO:** La participación de los integrantes del Consejo de Planeación Local designados por el Alcalde Local no implica vinculación laboral, pago de salarios u honorarios profesionales. La participación será Ad-Honorem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las funciones y atribuciones de los integrantes del Consejo de Planeación Local designados por el Alcalde Local, se encuentran consagradas en el Decreto Distrital 0581 de junio 9 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 0581 de 2004.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias a los 12 días del mes de junio del año 2024.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA**  
Alcaldesa Localidad Industrial y de la Bahía

Proyectó: Emilio Valencia C / P.E.  
Ingrid Muñoz / P.U.

Revisó: J Garcia R  
P. E.